



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecisiete de julio de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 110014103036-2020-00167-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Agrupación de Vivienda Mirador de Castilla II – Propiedad Horizontal** en contra de **Myriam Ariza López y Diana Paola Ubaque Ariza** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$584.000,00** por concepto de ocho (8) cuotas de administración causadas entre mayo y diciembre de 2019, cada una por valor de \$73.000, con sustento en el certificado allegado como base de la ejecución.
2. **\$539.000,00** por concepto de siete (7) cuotas de administración causadas entre enero y julio de 2020, cada una por valor de \$77.000, con sustento en el certificado allegado como base de la ejecución.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, calculados sobre el capital de cada cuota desde su exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
4. **\$81.200,00** por concepto de una (1) cuota de parqueadero comunal, con sustento en el certificado allegado como base de la ejecución.

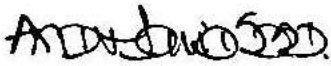
5. Por cuotas de administración que se llegaren a causar a partir de la presentación de la demanda (inciso 3º, artículo 431 *ibídem*).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce a la abogada Yinet Andrea Ramírez García, como apoderada de la demandante, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4af01bbc7cacf90032f6d17975b4964a83cce3c90d66124de2be7379489
237ce**

Documento generado en 17/07/2020 03:08:25 PM